



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 96
2016-2017

Yo, Gloria Butrón Castelli, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 20 de marzo de 2017, habiendo considerado la propuesta de la presidenta interina de la Universidad y la recomendación de su Comité de Asuntos Académicos, Investigación e Innovación y su Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento, acordó:

La Junta tiene ante su consideración una propuesta para aprobar una nueva *Política Sobre Derechos Patrimoniales y Derechos Morales de Autor de la Universidad de Puerto Rico*, que derogue y sustituya la Política vigente, aprobada mediante la Certificación Núm. 140 (1992-1993), Reglamento Núm. 4927. La nueva política propuesta tiene el propósito de proteger, reconocer y divulgar los derechos y responsabilidades sobre los derechos de autor de los distintos miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad de Puerto Rico; proveer las guías sobre los usos permitidos, restricciones de uso de las obras y os derechos de autor de la Universidad; y establecer la quién corresponde la responsabilidad de procesar y otorgar las autorizaciones y licencias en cada caso, entre otros propósitos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 170 - 1988, según enmendada, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad para someter comentarios por escrito por un término de treinta (30) días, y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas del nuevo reglamento.

De no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza a la Secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarla al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.



Se acompaña y se hace formar parte de esta certificación, el texto del nuevo reglamento propuesto.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2017.



Gloria Butrón Castelli
Secretaria

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como “Política sobre Derechos Patrimoniales y Derechos Morales de Autor de la Universidad de Puerto Rico” (política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (Universidad), como institución de educación superior pública, tiene como misión la promoción de la docencia, la ciencia, la investigación, las artes y el servicio a la comunidad. Todos los elementos de esta misión inciden de una u otra manera en la diseminación del conocimiento. Por tanto, es la intención de la Universidad de Puerto Rico lograr que el conocimiento producto de sus funciones, o transmitido mediante sus actividades, redunde en beneficio y servicio a la comunidad.

Con el propósito de proteger, reconocer y divulgar los derechos y responsabilidades sobre los derechos de autor de los distintos miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad de Puerto Rico en sí, se establece la presente política cónsona con la misión de la Universidad.

Así, esta política permite a la Universidad:

- establecer los criterios y normativa aplicable para identificar, licenciar y adjudicar la titularidad de los derechos de autor de la Universidad;
- establecer los criterios y normativa aplicable para identificar y adjudicar la titularidad de los derechos de autor del personal docente, empleados no docentes, contratistas independientes y estudiantes de la Universidad;
- estimular el conocimiento público y el apoyo de la comunidad;
- asegurar que cada uso licenciado se refleje positivamente en la Universidad;
- generar ingresos para la Universidad, para becas y actividades universitarias.

Esta política provee además las guías sobre los usos permitidos, así como las restricciones de uso de las obras y los derechos de autor de la Universidad, y establece a quién corresponde la responsabilidad de procesar y otorgar las autorizaciones correspondientes y licencias requeridas en cada caso.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta política se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. 602 y ss, según enmendada conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y en armonía con las siguientes leyes:

- “Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos de 1976” (“*Copyright Act of 1976*”, 17 U.S.C., 101 *et seq.*) que entró en vigor el 1ro de enero de 1978.

- Ley Número 55 de 9 de marzo de 2012, conocida como la “Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico de 2012”.
- Certificación Número 112 (2014-2015) del 18 de marzo de 2015, *Guía Para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos en la Universidad de Puerto Rico* emitida por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- Certificación Número 160 (2014-2015) del 30 de junio de 2015, *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.

ARTÍCULO IV – OBJETIVOS

Esta política tiene los siguientes objetivos:

- A. Actualizar la política sobre derechos de autor de la Universidad para atemperarla a los nuevos desarrollos en las leyes de derechos de autor de Estados Unidos y Puerto Rico, y a su jurisprudencia aplicable.
- B. Proteger, reconocer y diseminar los derechos y responsabilidades relacionados con los derechos patrimoniales y derechos morales de autor de los miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad de Puerto Rico como ente propio, que sean acordes con la misión de la Universidad.
- C. Fomentar la investigación, el desarrollo y la expresión tangible de ideas, así como la divulgación de las investigaciones y otras formas de expresión intelectual, mediante la debida orientación y asesoramiento sobre el modo de proteger y registrar los derechos de autor y sobre el beneficio económico que pueda generar tal protección y registro.
- D. Proteger los intereses de la Universidad de Puerto Rico y establecer los parámetros para atribuir la titularidad y lograr la cesión de derechos correspondientes y la protección de los mismos. Exponer la interpretación de la aplicabilidad de la ley, procesos y reglamentos en las jurisdicciones de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionadas a los productos intelectuales sujetos a protección bajo la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos y la Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico.
- E. Ofrecer el apoyo y las guías necesarias para proteger los derechos del personal docente y no docente, contratistas independientes y estudiantes de la Universidad sobre el producto de su propiedad intelectual o artística, así como los derechos y trabajos que en ley le pertenecen a la Universidad.
- F. Proveer un procedimiento que haga accesible al público el trabajo intelectual protegido, producto del quehacer universitario, a la vez que se protegen los derechos de autor de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo su derecho a recibir ingresos y otros beneficios tangibles de estos trabajos.

ARTÍCULO V – ALCANCE

- A. Esta política aplicará al trabajo creado por el personal docente, empleados no-docentes, estudiantes y contratistas independientes de la Universidad, en todos sus recintos, unidades, organismos e institutos, incluyendo todas las categorías de nombramientos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, a contratistas y a todos los estudiantes de la institución incluyendo sin limitaciones, sub-graduados, post-doctorales y estudiantes de intercambio.
- B. Esta política será parte de las condiciones de empleo y de contratación de la Universidad y de las condiciones de matrícula de cada estudiante de la Universidad.
- C. Esta Política sobre los Derechos Patrimoniales y Derechos Morales de Autor comprende solamente asuntos relacionados con los derechos de autor y no altera o afecta en forma alguna las obligaciones establecidas en la Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización. Si surgiera algún conflicto entre ambas políticas, la Política sobre Patentes, Inventos y su Comercialización prevalecerá.
- D. La aplicación de la misma estará limitada, además, por las reglas y condiciones establecidas por las entidades que provean financiamiento para proyectos específicos en cuanto su aplicación a dichos proyectos.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para propósito de esta política se definen los siguientes términos, frases y/o expresiones tendrán los siguientes significados:

- A. **Autor** - Persona natural que crea el trabajo como producto de su labor intelectual, o aquella persona que, en virtud de la doctrina de trabajo por encargo, adquiere la identidad legal de autor.

En aquellos casos en que haya más de un autor, según lo define la ley, estamos ante un caso de coautoría, en cuyo caso los autores son codueños de los derechos patrimoniales sobre el trabajo en proporción a su contribución, a menos que se haya hecho un acuerdo en contrario. Sin embargo, los derechos morales sobre dicho trabajo, corresponden a todos los coautores excepto en aquellos casos en que la contribución de un individuo sea un trabajo periódico o colectivo, en cuyo caso los derechos morales del autor dependen de o están limitados a las contribuciones individuales de cada autor.

- B. **Autoridad nominadora** - Rector(a) de la unidad académica de la Universidad de Puerto Rico. Será la persona encargada de atender, junto al Comité de Propiedad Intelectual, todas las querellas relacionadas a disputas de titularidad de obras y derechos de autor, y respecto a cualquier otra disposición de esta política.

- C. **Comitente** - Para efectos de esta política, comitente es aquella persona que realiza o lleva a cabo algún trabajo u obra que le fue comisionada.
- D. **Contratante** - Para efectos de esta política, contratante es aquella persona que comisiona a otra persona la ejecución o realización de determinada tarea o trabajo.
- E. **Derechos de Autor** - Forma de protección de propiedad intelectual junto a las marcas de registro, patentes y secretos comerciales (*trade secrets*). Este tipo de propiedad intelectual comprende de una serie de derechos exclusivos proporcionados por ley para los autores de trabajos originales que han sido creados por su intelecto. Es una forma de protección establecida por las leyes de los Estados Unidos de América y por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los autores de “trabajos originales” fijados en un medio tangible de expresión, incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, audiovisuales, artes plásticas y arquitectónicas. Esta protección está disponible, tanto para obras publicadas, como para obras que todavía no se hayan publicado, desde el momento en que el autor plasma el trabajo en un medio tangible de expresión.

En Puerto Rico, los **Derechos de Autor** se componen de dos derechos de naturalezas diferentes: los derechos morales y los derechos patrimoniales:

1. **Derechos Morales (extrapatrimoniales):** Se constituyen como una emanación del propio ser del autor. Estos derechos reconocen que el trabajo es una expresión de la persona del autor y se protegen como tal. La Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico¹ define derechos morales como aquellos derechos exclusivos del autor sobre su trabajo que existen por virtud de un vínculo personal entre el autor y su obra.
 - a. **Derecho de atribución** – Es el derecho al reconocimiento de su condición de autor, cuando sea el caso, así como evitar que se le atribuyan obras de las que no sea autor. Incluye el derecho a determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
 - b. **Derecho de retracto** - Es el derecho que posee el autor de retirar o renunciar a la autoría porque entiende que ya la obra no coincide con sus convicciones intelectuales o morales.
 - c. **Derecho de integridad** – Es el derecho que tiene el autor de impedir:
 - i. la mutilación, deformación, o alteración de la misma, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación;
 - ii. la presentación pública o distribución de una obra mutilada, deformada, o alterada, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación;
 - iii. la destrucción culposa o negligente de un original o de un ejemplar único de la obra.

- d. **Derecho de acceso** - Es el derecho que tiene el autor de exigir el acceso razonable a la obra original o al ejemplar único, cuando se encuentre en poder de otro, a fin de poder ejercer cualquiera de sus derechos de autor. Este derecho no conlleva el desplazamiento de la obra y el acceso será de manera tal que cause menos incomodidad al poseedor, al que se le indemnizará en su caso por los gastos ocasionados en el ejercicio de este derecho.
2. **Derechos patrimoniales (*Copyrights*)** - Están estrictamente limitados al trabajo, al momento en que el autor fija la obra original en un medio tangible de expresión, sin considerar los atributos morales del autor con relación a su trabajo. Se concentran en proteger la inversión del tiempo, el esfuerzo y el capital de la producción de trabajos originales de su autoría, sin importar si las inversiones fueron del autor individual o de una entidad corporativa.

La sección 106 de la “Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos de 1976” (“*Copyright Act*”) generalmente le confiere al titular de dicho derecho la autoridad exclusiva para hacer y para autorizar a otros a hacer lo siguiente:

- a. reproducir la obra en copias o fonogramas;
 - b. distribuir copias o fonogramas de la obra al público, mediante venta u otro tipo de transferencia de titularidad, o mediante alquiler, arrendamiento o préstamo;
 - c. preparar obras derivadas;
 - d. interpretar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas, películas y otras producciones audiovisuales;
 - e. mostrar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas y esculturales, incluyendo imágenes individuales de películas u otras producciones audiovisuales; y
 - f. ejecutar audiograbaciones públicamente mediante transmisiones audiodigitales.
- F. **Dueño o titular** – Autor de la obra o aquella persona a quien el autor transfiera los derechos de autor mediante negocio jurídico válido que conste por escrito, o que pueda demostrar su carácter de autor y por consiguiente, reclamar los derechos exclusivos de autor que confiere la ley.
- G. **Empleado** – cualquier persona que trabaje en la Universidad a tiempo parcial o a tiempo completo, incluyendo miembros de la facultad, estudiantes, personal administrativo y profesional, personal de apoyo, investigadores, facultad e investigadores visitantes, asistentes, asistentes de facultad, asistentes de investigación, profesores y científicos visitantes, y cualquier otra persona que sea pagada por la Universidad.
- H. **Estudiante** – se refiere a cualquier estudiante, sub-graduado o graduado, a tiempo completo o a tiempo parcial, independientemente de que el estudiante reciba ayuda financiera de la Universidad o de entidades externas. Este término incluye además a

aquellos estudiantes inmersos en actividades educativas o que practiquen fuera de la Universidad como parte de alcanzar el grado académico.

- I. **Facultad** - Persona que ocupe una categoría o rango docente según definido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, remunerado o no, permanente o probatorio, a tiempo parcial, tarea completa o temporera.
- J. **Licencia** –una autorización por escrito para utilizar una obra o trabajo de la Universidad, sin la cual, dicho uso violaría los derechos de autor de la Universidad sobre la obra.
- K. **Oficina de Propiedad Intelectual** – es la oficina que trabaja con todos los asuntos sobre propiedad intelectual y que está adscrita a la Vicepresidencia de Investigación e Innovación en la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.
- L. **Persona** – significa cualquier forma de gobierno, individuo, corporación, sociedad, asociación, negocio, sucesión, fideicomiso, o cualquier otro ente legal.
- M. **Programa de computadora (“software”)** - Incluye uno o más programas informáticos existentes en cualquier forma o cualquier procedimiento operativo asociado, manuales u otra documentación, incluso protegidas por patentes o derechos de autor o susceptibles de protección. El término "programa informático": un conjunto de instrucciones o enunciaciones a ser usados directa o indirectamente, que sea capaz de causar que una computadora, ordenador o sistema informático realice funciones específicas.
- N. **Prontuario** - Documento que recoge los aspectos esenciales y la estructura básica de un curso. El prontuario representa el acuerdo y compromiso entre el profesor y la institución y, entre el profesor y el estudiante. El prontuario y los derechos de autor sobre el mismo son propiedad de la Universidad de Puerto Rico, según lo establece la Certificación Núm. 112 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- O. **Sílabo** - Instrumento de planificación de la enseñanza universitaria, que cumple con la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y acciones previstas en el prontuario del curso o asignatura.
- P. **Solicitud de licencia de derechos de autor** – Formulario de solicitud estandarizado de la Universidad que será sometido para pedir autorización o licencia para el uso de un trabajo de la Universidad, y que estará disponible a través de la Oficina de Propiedad Intelectual, o de cualquier otra oficina designada por el presidente de la Universidad para este propósito.
- Q. **Trabajo por encargo ("work made for hire")** - Doctrina legal que define las condiciones bajo las cuales el patrono, contratante o comitente será considerado el autor de un trabajo u obra creada por sus empleados, agentes o contratistas. En el caso de obras o trabajos

por encargo o contrato, es el patrono, contratante o comitente y no el empleado, agente o contratista quien será considerado el autor.

La sección 101 de la “Ley de Derecho de Autor de Estados Unidos” (“*United States Copyright Act*”) define trabajo por encargo o una obra hecha por contrato como:

1. Una obra preparada por un empleado dentro de los parámetros de su empleo; o
2. Una obra especialmente encargada o comisionada como:
 - a. una contribución a una obra colectiva
 - b. parte de una película u otra obra audiovisual
 - c. traducción
 - d. obras suplementarias
 - e. una compilación
 - f. un texto educativo
 - g. un examen
 - h. material de respuesta para un examen
 - i. un atlas;

Si la obra no está dentro de los parámetros del empleo o de las funciones del empleado, o la obra ha sido especialmente encargada o comisionada, entonces las partes deben firmar un documento en el cual estipulan que dicha obra debe ser considerada como trabajo por encargo y la titularidad de los derechos de autor sobre el trabajo pasa a ser propiedad del contratante.

Salvo pacto en contrario, se entenderá por obra, trabajo comisionado o trabajo hecho por encargo aquel en que la Universidad haya previsto la obra, definido su alcance y haya establecido previamente su participación o financiado, facilitado o propiciado de manera directa o intencional su desarrollo, sujeto a los términos acordados.

- R. **Trabajo dirigido** – Trabajo que haya sido acordado por consentimiento mutuo entre la Universidad y la facultad, o la Universidad y los estudiantes, cuya creación se base en un requerimiento específico de la Universidad y que esté sustentado por recursos sustanciales de la Universidad.
- S. **Trabajo u obra** – Se refiere a toda obra de autoría original, creada con el intelecto del autor y que esté plasmada en un medio tangible de expresión, que está protegida conforme a las leyes federales y estatales aplicables en materia de derechos de autor. Estas incluyen obras literarias, dramáticas, musicales, audiovisuales y arquitectónicas. Las ideas y conceptos no constituyen material protegible bajo derechos de autor.
- T. **Universidad de Puerto Rico** (“institución”)- se refiere al Sistema de la Universidad de Puerto Rico, el cual incluye la Junta de Gobierno, la Administración Central, la Junta

Universitaria, las unidades institucionales y aquellas otras unidades o dependencias creadas por ley o por disposición de la Junta de Gobierno.

- U. **Uso Justo** ("*fair use*") - Es el grado de disponibilidad de la obra para uso o reproducción sin autorización expresa del autor. El Uso Justo constituye una defensa válida ante alegaciones de violación a los Derechos de Autor y Derechos Morales.

ARTÍCULO VII – MATERIALES OBJETO DE REGISTRO Y DE PROTECCIÓN

- A. Conforme a la “Ley Federal de Derechos de Autor” y la “Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico de 2012”, será material objeto de registro y protección de derechos de autor todo trabajo u obra de autoría original que esté plasmada en un medio tangible de expresión.
- B. Las ideas y conceptos, así como los nombres y las frases cortas no son susceptibles de protección o registro como derechos de autor. Por lo cual, la protección a los derechos de autor que confieren estas leyes se extiende únicamente a la expresión artística e intelectual plasmada en un medio, pero no aplica a las ideas y conceptos que subyacen en dicha expresión.
- C. Igualmente, sujeto a los requisitos y limitaciones impuestas en la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de Derechos Morales de Puerto Rico, las siguientes obras son registrables y objeto de protección:
1. obras literarias (libros, artículos de revista, textos, bibliografías, tesis códigos fuentes ("*source codes*") de programas de computadoras;
 2. obras musicales, incluyendo letra y cualquier obra de acompañamiento;
 3. obras dramáticas, incluyendo su acompañamiento musical;
 4. pantomimas y trabajos coreográficos;
 5. obras pictóricas, gráficas y escultóricas;
 6. películas y otras obras audiovisuales;
 7. grabaciones de sonido; y
 8. trabajos arquitectónicos.

ARTÍCULO VIII – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR A PROTEGERSE Y REGISTRARSE

- A. **REGLA GENERAL:** Tarea Administrativa, trabajos por encargo y trabajos financiados por terceros:
1. La Universidad será el autor y titular de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre los siguientes trabajos que sean creados por el personal docente, empleados no docentes, y contratistas independientes, actuando de forma individual o en conjunto con otros.

- a. aquellos trabajos que sean creados por los empleados de la Universidad como parte del desempeño de sus funciones y dentro de los parámetros de su empleo, independientemente de que los mismos hayan sido creados fuera de las facilidades de la Universidad, o fuera de sus horas regulares de trabajo, siempre y cuando se encuentren dentro de los objetivos de la Universidad y sean del tipo de trabajo para el cual dicho empleado fue contratado para realizar;
 - b. trabajos dirigidos, según definidos en el Artículo VI de este documento;
 - c. trabajos u obras creados como producto del ejercicio de funciones administrativas, docentes-administrativas, o académicas oficialmente asignadas por la Institución, no regularmente incluidas en las funciones o tareas del empleo, independientemente de que el mismo haya sido creado fuera de las facilidades de la universidad, o fuera de sus horas regulares de trabajo, siempre y cuando sean parte de los objetivos de la Universidad y estén relacionados con el trabajo para el cual la persona fue contratada para realizar;
 - d. todas las obras o trabajos creados por un contratista independiente para la Universidad, conforme a la doctrina de trabajo por encargo, salvo pacto en contrario. En aquellos casos en que la obra o el trabajo en cuestión no pueda ser catalogado como uno por encargo, la Universidad deberá requerir un acuerdo de transferencia de los derechos de autor y derechos morales relacionados a dicha obra o trabajo. En caso de que dicho acuerdo no haya sido formalizado antes de la creación de la obra o trabajo, las partes se comprometen a formalizar el mismo a la brevedad posible;
 - e. los prontuarios creados por el personal docente como parte de sus deberes y responsabilidades hacia la Universidad de Puerto Rico; y
 - f. las propuestas para nuevos programas académicos.
- 2 La Universidad será el autor y titular de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre todos los trabajos creados por los estudiantes:
 - a. como producto de su actividad intelectual, que sean parte del transcurso normal de las actividades académicas, o que sean inherentes y necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con la Universidad.
 - b. que son referidos o asignados a departamentos, unidades o dependencias de la Universidad durante una experiencia práctica de aprendizaje y/o investigación en la que puedan aplicar conocimientos y destrezas, como requisito para un curso o la obtención de un grado académico.
 3. La Universidad retendrá la titularidad de cualquier trabajo que esté parcial o totalmente financiado por fondos extrauniversitarios o subsidios de terceras personas, públicos o privados, si los términos de dichos subsidios o fondos extrauniversitarios requieren que

la Universidad de Puerto Rico retenga la titularidad de dichos trabajos. En caso que los términos del subsidio o fondo no lo requieran específicamente, la Universidad tendrá la potestad de hacer la determinación relacionada a la titularidad según las circunstancias específicas del caso y conforme lo determine la Universidad;

4. Será responsabilidad de todo empleado, estudiante, agente o contratista informar a la autoridad (director, rector, etc.) correspondiente de su unidad respectiva, que está trabajando o que pudiere estar trabajando en una obra la cual será o es susceptible de ser protegida por un derecho de autor y derechos morales y cuya titularidad correspondería a la Universidad bajo este inciso A. La Universidad, a su discreción, podrá permitirle al empleado, contratista o agente continuar trabajando en dicha obra y requerirle los acuerdos que entienda o sean necesarios para asegurar dichos derechos o titularidad.

B. REGLA ESPECIAL: Personal Docente y Estudiantes

1. Salvo pacto en contrario, el personal docente y los estudiantes de la Universidad serán los titulares de los derechos de autor de las obras creadas por ellos como producto de su actividad intelectual, que no sean parte del transcurso normal de las actividades académicas o que no sean aquellas inherentes y necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones con la Universidad.
2. El personal docente retendrá la titularidad sobre obras creadas mediante y durante el disfrute de licencias sabáticas o licencias extraordinarias con sueldo o sin sueldo, salvo pacto previo en contrario.
3. La titularidad de trabajos de tesis y otras obras intelectuales similares (véase Artículo VII C) recaen en el/los estudiante(s) que recibe(n) crédito académico por ellos, salvo disposición en contrario.
4. La Universidad establece que la titularidad del autor sobre su obra no le exime de la responsabilidad de otorgar a la Universidad el debido reconocimiento explícito, según corresponda, por aportaciones, apoyos o colaboraciones que hayan facilitado su diseño, desarrollo o divulgación. De la misma forma, no exime a los estudiantes de su responsabilidad de señalar si sus obras fueron desarrolladas como parte de los requisitos de cursos o grados académicos. En todo caso, la Universidad retiene derecho a reclamar dicho reconocimiento.
5. Será potestad y responsabilidad del personal docente y de los estudiantes registrar y proteger las obras bajo su titularidad.

C. EXCEPCIONES

1. Las Secciones 106 y 106A de la “Ley Derechos de Autor de Estados Unidos” (“*Copyright Act*”) disponen los derechos exclusivos que son conferidos al autor y al titular de los derechos de autor sobre una obra. No obstante, dichos derechos están sujetos a ciertas

excepciones, las cuales están contenidas en las Secciones 107 a la 122 de dicha ley. Entre las excepciones más significativas, directamente aplicables al ámbito académico, figuran la excepción de uso justo (*fair use*) y las excepciones reclamables por instituciones educativas sin fines de lucro, sus archivos y bibliotecas, las cuales están contenidas en las Secciones 107, 108 y 110 de la Ley, respectivamente.

2. La Sección 107 de la Ley provee un listado de varios propósitos conforme a los cuales, el uso o reproducción de un trabajo protegido por derechos de autor podría considerarse como “justo”, sin que constituya una violación de derechos de autor. Entre dichos propósitos figuran aquellos tales como la crítica, el comentario, reportaje de noticias, la enseñanza, erudición e investigación. Al mismo tiempo, la Sección 107 establece cuatro factores a ser considerados para determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es uno de uso justo; estos son:
 - a. el propósito y carácter del uso, incluyendo si dicho uso es de naturaleza comercial o es para fines educativos sin fines de lucro;
 - b. la naturaleza de la obra;
 - c. la cantidad y la sustancialidad de la porción utilizada en relación con la obra en su totalidad;
 - d. el efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra.
3. Es de suma importancia tener presente, que la determinación de lo que constituye un “uso justo” depende de las circunstancias particulares de cada caso, y no existe una fórmula exacta o estándar que disponga la cantidad de palabras, páginas o porciones de una obra protegida que puedan ser reproducidas sin riesgo y sin autorización de su autor o el titular de los derechos de autor. Por lo cual, la Universidad adopta como política, que la manera más segura y adecuada es siempre obtener la autorización previa del autor o titular de los derechos de autor antes de usar o reproducir una obra.
4. En la Sección 108, se exonera al personal de las bibliotecas y archivos institucionales, así como a sus usuarios de responsabilidad violatoria respecto a los textos que forman parte de las colecciones permanentes de dichas dependencias siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas. Por su parte, la Sección 110 exime asimismo de dicha responsabilidad respecto a material audiovisual protegido a los profesores y estudiantes participantes en actividades docentes directas ("*face to face classroom teaching*"), y en transmisiones educativas a distancia, siempre que, de igual manera, se cumplan con las condiciones requeridas en la ley.

ARTÍCULO IX – COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- A. Se creará en cada unidad un Comité de Propiedad Intelectual integrado por miembros de la comunidad universitaria.

- B. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
1. Orientar e informar a la comunidad universitaria sobre la forma de proteger y registrar sus obras.
 2. Proveer asesoramiento, recomendaciones y ayuda técnica al rector y a otras autoridades universitarias en la aplicación cabal y apropiada de esta política y de otros asuntos relacionados a derechos de autor y otras áreas más generales de propiedad intelectual, con la excepción de las patentes, que se tratan bajo la Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización.
- C. Los miembros del comité serán nombrados por la autoridad nominadora de cada unidad o recinto.

ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR TÍTULO Y PARA RESOLVER DISPUTAS A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS MORALES

- A. En caso de controversia en cuanto a la autoría, titularidad de obras, Derechos de Autor y Derechos Morales o relativa a cualquier otra disposición de esta Política, dicha disputa será sometida mediante querrela escrita a la consideración de la autoridad nominadora correspondiente del querellante, quien podrá hacer una determinación final sobre el asunto conforme a las disposiciones de ley y reglamento aplicables, y/o referir la misma a un Comité de Propiedad Intelectual para que conduzca una investigación y emita recomendaciones. Igualmente, tanto la autoridad nominadora como el Comité de Propiedad Intelectual que tenga una querrela ante su consideración, podrá referir la misma a los asesores legales externos de la Universidad en materia propiedad intelectual para su asesoría, asistencia y/o recomendaciones.
- B. La determinación del rector obligará a todas las partes. En caso de disputas que impliquen la jurisdicción de más de un recinto, dicha disputa será elevada a la atención del vicepresidente de investigación e innovación de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Toda decisión estará sujeta a apelación, conforme a los reglamentos universitarios, la Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, y las leyes vigentes y aplicables.

ARTÍCULO XI– CESIÓN

- A. Aquellos casos en que la titularidad de los derechos de autor de cualquier obra o trabajo objeto de esta política recaiga sobre la Universidad, esta, a su entera discreción podrá ceder o transferir sus derechos de autor o derechos morales o conceder licencias sobre los mismos.

- B. Tales cesiones de derechos o licencias deberán ser otorgadas por el presidente, mediante documento escrito y conforme a las normas y procedimientos de la Institución, incluyendo esta política.

ARTÍCULO XII – PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS

A. REQUISITOS

1. Cualquier persona, entidad, negocio u organización que desee utilizar cualquiera de los trabajos u obras de la Universidad, de cualquier manera y para cualquier propósito, como requisito, deberá obtener el permiso por escrito del presidente antes de hacer uso de los mismos. Cuando el uso de la obra o trabajo tiene un propósito comercial o de lucro, se requerirá el pago de regalías.
2. El permiso para utilizar alguna obra o trabajo de la Universidad para un uso específico, no constituye una licencia o autorización o permiso implícito para utilizar la obra o trabajo en conexión con cualquier otro uso, o para de forma alguna modificar o alterar la obra o trabajo, o hacer obras o trabajos derivados, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.
3. A no ser que se indique lo contrario por escrito, la Universidad no aprobará el uso de una obra o trabajo para, o en asociación con, cualquiera de los siguientes:
 - a. Productos, trabajos o actividades que puedan ser utilizados para causar daño o matar;
 - b. Productos, trabajos o actividades que puedan representar una alta exposición a responsabilidad, obligación o riesgo (“*liability*”);
 - c. Drogas ilegales;
 - d. Actividades ilegales;
 - e. Productos o actividades relacionadas con el alcohol y el envase que lo acompaña;
 - f. Productos o actividades relacionadas con el tabaco;
 - g. Productos o actividades que sean sexualmente sugestivos o explícitos;
 - h. Productos de comida y sus empaques;
 - i. Productos de bebida y sus envases;
 - j. Productos o actividades relacionados con juegos de apuestas;
 - k. Productos, trabajos o actividades que contengan mensajes en menoscabo o en contra de otras universidades;
 - l. Productos, trabajos o actividades que sean o impliquen racismo, sexismo, odio, degradación moral, o lenguaje o mensajes degradantes;
 - m. Productos, actividades, y/o trabajos que sean nocivos a la misión o imagen de la Universidad.

4. Ciertas obras o trabajos no serán aprobados para uso en conjunto con las obras o trabajos de la Universidad. Estas incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - a. Relacionadas a, o que representen el uso o endoso de alcohol o bebidas alcohólicas;
 - b. Relacionadas a, o que representen el uso o endoso de drogas ilegales;
 - c. Relacionadas a, o que representen el uso o endoso de productos de tabaco;
 - d. Relacionadas a, o que representen el uso o endoso de armas de fuego y otras armas;
 - e. Relacionadas a, o que contengan lenguaje o aseveraciones racistas, sexistas, de odio, humillantes o degradantes;
 - f. Relacionadas a, o que representen profanidad;
 - g. Relacionadas a, o que representen actos sexuales;
 - h. Relacionadas a, o que contengan aseveraciones en detrimento o en contra de otras universidades;
 - i. Obras o trabajos que incorporen material protegido por derechos de autor no pertenecientes o controlados por la Universidad, a menos que se obtenga permiso por escrito del titular de los derechos de autor, que sea satisfactorio en forma y contenido para la Universidad.

B. PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS

1. Un permiso o licencia por escrito es requerido a cualquier persona, individuo, organización o compañía que desee utilizar una obra o trabajo de la Universidad. Cuando el uso de la obra o trabajo tiene un propósito comercial o de lucro, se requerirá el pago de regalías.
2. Cualquier persona, negocio, entidad, organización o institución que desee obtener autorización o licencia para el uso de una obra de la Universidad, deberá completar y presentar la forma estándar de Solicitud de Licencia de Derechos de Autor oficial. La oficina revisora que sea designada por el presidente para este propósito, podrá referir la Solicitud de Licencia de Derechos de Autor a los asesores legales externos de la Universidad en materia propiedad intelectual para su asesoría, asistencia y/o recomendaciones. De ser encontrada en buena forma, la solicitud de licencia será remitida al presidente, junto con cualquier recomendación relacionada a los términos y condiciones de la licencia, incluyendo las potenciales regalías asociadas a la misma, quien hará una determinación final por escrito.
3. Cualquier proyecto oficial, libro, folleto, trabajo artístico u otro trabajo producido por un miembro de la facultad o un estudiante como parte de un curso, o por un empleado de la Universidad dentro del ejercicio de sus funciones, o por un contratista independiente en cumplimiento con un trabajo por encargo de la Universidad, que utilice alguna obra de la Universidad para propósitos educativos asociados a la Universidad, no requerirá una autorización expresa por escrito. Sin embargo, con el

- propósito de asegurar la protección de una obra de la Universidad y monitorear su uso, cualquier proyecto, libro, folleto, presentación, trabajo artístico o cualquier otro trabajo producido por un miembro de la facultad, estudiante, empleado, o contratista independiente que vaya a ser distribuido fuera de la Universidad, deberá obtener aprobación previa de la oficina designada a la cual esté asociada dicha obra. El uso de dicha obra deberá cumplir con lo establecido en esta política.
4. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquier uso y diseminación de las obras o trabajos de la Universidad siempre tendrá que ser acorde con esta política y cualquier otra guía de uso adoptada por la Universidad.

ARTÍCULO XIII – COMERCIALIZACIÓN Y REGALÍAS

- A. Las negociaciones para la obtención de licencias asociadas a una obra o trabajo de la Universidad sujetas al pago de regalías, corresponderán a la Oficina de Asuntos Legales del Sistema de Administración Central, o a la Oficina de Propiedad Intelectual, o cualquier otra entidad a la cual el presidente delegue dicha tarea. Cualquiera de los mencionados anteriormente podrá solicitar la asesoría, asistencia y/o recomendaciones de los asesores legales externos de la Universidad en propiedad intelectual para dichas negociaciones.
- B. En las negociaciones se establecerán los siguientes términos que formarán parte del documento final a ser firmado por la autoridad correspondiente:
1. Las regalías;
 2. Términos, condiciones y alcance de la licencia;
 3. Forma y términos de pagos;
 4. Tiempo por el que se está otorgando la licencia
- C. Cualquier negociación para el uso de una obra o trabajo de la Universidad se registrará y tendrá que cumplir con los términos de esta Política.
- D. Las regalías obtenidas de licencias de derechos de autor de la Universidad sujetas al pago de regalías serán acreditadas a la cuenta especial que haya decidido el presidente.
- E. No obstante, lo establecido sobre la autoría o titularidad de las obras o trabajos objeto de esta política, en aquellas circunstancias en que los recursos de la Universidad o recursos administrados por esta sean utilizados en la investigación, desarrollo, creación o invención de cualquier obra, el autor reconoce que las regalías o pagos recibidos como resultado de dicha creación serán divididas entre la Universidad y el autor, estableciéndose que en ningún caso la Universidad recibirá una participación menor al veinte por ciento (20%) de las regalías.

- F. Corresponderá a la Vicepresidencia de Investigación e Innovación, o a cualquier otra entidad que el presidente de la Universidad designe para este propósito, determinar la forma, manera y procesos idóneos para la distribución de dichas regalías.

ARTÍCULO XIV – CUMPLIMIENTO

Cualquier uso por cualquier persona, entidad, negocio o institución de una obra o trabajo de la Universidad que no cumpla con esta política constituirá un uso no autorizado, el cual será investigado y de así determinarse, será procesado y reivindicado por todos los medios legales y razonables correspondientes, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO XV – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Las enmiendas a esta política estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno, por recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Esta política deroga la Certificación Núm. 93-140, del entonces Consejo de Educación Superior y la Carta Circular Núm. 95-01.

ARTÍCULO XVI – VIGENCIA

Esta política entrará en vigor dentro de treinta (30) días a partir de su registro en el Departamento de Estado.

¹ Es importante señalar que la Ley Federal de Derechos de Autor del 1976 (“*The United States Copyright Act of 1976*”), según enmendada, integra la Ley de Derechos de los Artistas Visuales del 1990 (“*Visual Artists Rights Act of 1990*”), que confiere ciertos derechos morales a los autores de trabajos de las artes visuales.